



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00036. Así mismo se informa que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
11001 41 050 03 2023 00036 00

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce** personería adjetiva para actuar en el presente proceso como apoderada del demandante a la abogada **Martha Yaneth Gutiérrez Rojas** identificada con la c.c. 52.104.691 y portadora de la tarjeta profesional 125.909 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder allegado y que obra en el expediente digitalizado.

Ahora, sería el caso admitir la demanda instaurada por **Álvaro Rueda C Abogados Especializados S.A.S.**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes documentales: *Copia del registro de pagos realizado por CREMIL del mes de octubre de 2018 el cual se puede verificar en el siguiente enlace:* <https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=17907&download=Y> ", enlace que no está habilitado. Así mismo, se recuerda que las pruebas deben obrar en el expediente de forma legible por lo que deberá aportar las mismas o excluirlas.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de->



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

[bogota/91](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91). Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **Estado n° 012 del 10 de marzo de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4409024cb91c935a75cb781eb6266c81dd727eb5cac1b74659ce79a9575779a**

Documento generado en 09/03/2023 01:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>